

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO. Manizales, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. La presente demanda fue inadmitida por auto del 19 de mayo de 2021 y la parte interesada dentro del término procedió de conformidad.
2. Va para proveer.



ANDREA LORENA CALLE GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Manizales - Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nro.428
Rad. Nro.2021-00130

La presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por el señor **MARIO ALBERTO CAMONA VARGAS**, a favor de la persona con discapacidad y su progenitora señora **ADIELA VARGAS DE CARMONA**, por reunir los requisitos consagrados en los arts.82 y ss. del C. G. del P., y el art.54 de la Ley 1996 de 2019, se le impartirá el trámite legal que corresponde.

Y se decretará la medida cautelar solicitada de designación de apoyo transitorio de acuerdo al art.55 de la Ley 1996 de 2019 que permite que: *“El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad”*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por el señor **MARIO ALBERTO CAMONA VARGAS**, en favor de su progenitora señora **ADIELA VARGAS DE CARMONA**, persona con discapacidad, y con el fin de que en su representación pueda administrar el predio denominado San Javier, identificado con folio de matrícula Nro.110-12720, ubicado en el Municipio de Filadelfia, Caldas, en la Vereda Samaria, el cual se encuentra incorporado dentro de la ficha Catastral Nro.172720002000000030075000000000, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, y conforme a Instrumento Publico Nro.389 del 12 de agosto de 2006.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite contemplado en los arts.390 y ss. del C. G. del P., y modificado por el art.38 de la Ley 1996 de 2019, esto es el de verbal sumario.

TERCERO: ORDENAR el estudio socio económico familiar al hogar de la señora **ADIELA VARGAS DE CARMONA**, y al Solicitante, a través de una Asistente Social adscrita al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, y la que practicará de ser el caso, de forma virtual, a fin de evaluar las condiciones socioeconómicas y afectivas que la rodean, y a quien se le enterará por ese medio y a través de dicha Profesional sobre la existencia de este proceso, para que se pronuncie dentro del término de 10 días hábiles siguientes, a fin de garantizarle su derecho fundamental al debido proceso, y en aras de evitar una nulidad procesal. Por Secretaría realícese la gestión pertinente ante dicha dependencia y requiérasele a la Profesional para que deje constancia de dicha notificación.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar o de protección provisional a favor de garantizar la protección y disfrute los derechos patrimoniales de la señora **ADIELA VARGAS DE CARMONA**, la designación como apoyo transitorio al señor **MARIO ALBERTO CAMONA VARGAS** quien la representará en todos los trámites tendientes a administrar el predio denominado San Javier, identificado con folio de matrícula Nro.110-12720, ubicado en el Municipio de Filadelfia, Caldas,

en la Vereda Samaria, el cual se encuentra incorporado dentro de la ficha Catastral Nro.172720002000000030075000000000, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, y conforme a Instrumento Publico Nro.389 del 12 de agosto de 2006. **ORDENAR** de conformidad con el art.51 de la citada Ley 1996 de 2019, y para efectos de dar publicidad a terceros, la inscripción de esta decisión en el registro civil de nacimiento de la señora **ADIELA VARGAS DE CARMONA** a fin de que obre la anotación de que el acto en cuestión fue realizado utilizando apoyos. Por Secretaría librese el oficio de rigor a la Registraduría Nacional del estado Civil de esta ciudad.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este auto al señor Procurador en Asuntos de Familia, que actúa ante este Despacho Judicial (art.40 Ley 1996 de 2019).

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como Apoderado Judicial de la solicitante al Dr. JAIME EDUARDO RAMIREZ GUTIERREZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



**HERNANDO YARA ECHEVERRI
JUEZ**

ACV

